

RECOMENDACIÓN No. 24/2018

Síntesis: Familiares de tres personas detenidas en Juárez, refieren que con actos de tortura* agentes preventivos y ministeriales los obligaron a aceptar el delito de homicidio.

Analizados los hechos, y las indagatorias practicadas, hay evidencias suficientes para acreditar la violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal Mediante Actos de Tortura.

*“2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares”
“2018, Año de la Familia y los Valores”*

Oficio No. JLAG-90/18

Expediente No. FC 151/2014

RECOMENDACIÓN No. 24/2018

Visitador ponente: Lic. Carlos Omar Rivera Téllez

Chihuahua, Chih., 30 de abril de 2018

MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR ARMANDO CABADA ALVIDREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ

P R E S E N T E S.-

Vistas las constancias para resolver en definitiva los expedientes número FC 151/2014, FC 152/2014 y FC 153/2014 del índice de la oficina de Ciudad Juárez, iniciados con motivo de las quejas presentadas por “A”, “B” y “C”¹, en contra de actos que consideran violatorios a derechos humanos de “D”, “E” y “F”, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º Inciso B de la Constitución del Estado y; 1º y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se procede a resolver según el examen de los siguientes:

I.- ANTECEDENTES:

1. El 07 de abril de 2014, se recibió escrito de queja en esta Comisión firmado por “A” en el que manifiesta:

1 Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre de los quejosos, agraviados y otras personas que intervinieron en los hechos que se analizan en esta resolución, así como otros datos que puedan conducir a su identidad, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante anexo.

“Que el día 04 de abril del presente, cerca de las tres de la tarde, estaba en mi domicilio junto con mi esposa, mis dos hijos menores de edad y mi nieta de un año de edad, cuando llegaron patrullas de la Policía Estatal y Municipal, se metieron a mi casa, me agarraron preguntando mi nombre y diciéndome que ya me había fregado, porque me llamaba “A”, me sacaron de mi casa con la cabeza agachada y apuntándome con un arma larga en la cabeza, me preguntaban el nombre de mi hijo, yo les respondí que “A” y decían que acababa de cometer un homicidio y traían una foto, les solicité que me mostraran la foto para decirles si era mi hijo, pero ellos me pedían una foto y como no se las di, uno de los oficiales intentó golpearme pero no lo logró. A mi esposa no sé qué le habrán dicho, pero ella les mostró una foto de “D” y un policía dijo que ya con esa sabían a quién buscar. Me preguntaban que dónde estaba, solo les decía que no sabía, que había salido, después de esto, se subieron a las unidades llevándome con ellos, me decían que les dijera dónde estaba la casa de la novia de mi hijo, diciéndome que si no les decía nada, el que iba a cargar con la culpa era yo, por tal motivo decidí llevarlos. Al llegar ahí ingresaron de la misma manera y salieron con un pedazo de una foto donde salían mi hijo y la novia, pero traían solo la parte en donde estaba mi hijo, hicieron que le llamara a mi hijo a las cuatro treinta y cinco de la tarde, registro que aún conservo en mi teléfono. Los agentes que participaron en la detención iban ingiriendo bebidas alcohólicas, yo intenté grabarlo pero en el momento me dijeron que apagara mi teléfono y me lo quitaron, después de esto yo no sabía dónde estaba mi hijo pero la mamá de su novia sí y ella les dijo en dónde estaban. Así que se fueron a buscarlo aun llevándome a mi dentro de la unidad agachado, llegamos a donde estaba pero yo no podía ver nada, solo escuché que le dijeron a mi hijo que se hincara y él lo hizo, el policía que estaba a un lado mío no me dejaba voltear, pero en el momento en que se bajó yo levanté la cabeza y vi como golpeaba a mi hijo. Le dije que no le pegara y solo se burló, mientras otro policía le dijo “espérate ahorita”, ya que yo estaba viendo. Levantaron a mi hijo y lo subieron a la caja de la unidad en donde me traían a mí. Pero otro oficial dijo que lo bajaran y lo subieran a otra unidad, solo alcancé a ver que lo subieron y a un agente que agarró una bolsa de plástico no viendo qué hicieron con ella. Escuché como golpeaban a la novia de mi hijo y cómo le decían a “D” que iban a violar a su novia. Subieron a la novia de mi hijo en la unidad en la que yo estaba, nos llevaron a mi casa y ahí nos dejaron, mientras que a mi hijo se lo llevaron a otro lado. El cinco de abril, cerca de las nueve de la noche, pudimos hablar con mi hijo, en las instalaciones de Fiscalía, nos dieron la oportunidad de verlo, e intenté abrazarlo pero no se pudo ya que le dolían sus costillas, “D” intentó platicarme todo lo que le estaban haciendo pero no pudo ya que estaba un agente en la parte posterior. El día de hoy fue la audiencia y se nos mostraron los golpes de mi hijo, siendo éstos en todo el cuerpo, espalda, cabeza, partes genitales, rodillas, etcétera. Él actualmente se encuentra interno en el Ce.Re.So. Estatal número 3 acusado de homicidio. Solicito que se den a conocer todas las mentiras que dicen los policías, que mi hijo sea visitado y que se corroboren sus lesiones...” [Sic]

2. Una vez admitida y radicada la queja transcrita *supra* líneas, se solicitó rendir el informe de ley a las autoridades presuntamente responsables, mismas que contestaron mediante los siguientes oficios:

2.1. Oficio número SSPM-CEDH-IHR-393-2014, recibido el 28 de abril de 2014, signado por el Lic. Cesar Omar Muñoz Morales, entonces Secretario de Seguridad Pública Municipal, quien manifestó lo que a continuación se resume:

(...)

“Derivado de la información recabada, me permito anexar las documentales consistentes en remisión con folio DSPM-3701-0006559/2014, mediante la cual se relatan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se diera la detención de “D” y el motivo que originó la participación de los elementos. Primero: En lo relacionado al párrafo 2 de su oficio, en la remisión de fecha 04 de abril de 2014, se corrobora que “D” fue detenido por agentes adscritos a esta Institución, como probable responsable en la comisión de delito de homicidio doloso.

Segundo: Se anexa certificado médico número 123469, el cual describe la auscultación de “D”.

Tercero: El ciudadano “D”, previa lectura de sus derechos fue aprehendido por los agentes “G”, “H”, “I” y “J” a bordo de las unidades 721 y 725 de esta Secretaría.

Por lo narrado en las líneas que antecede y documentales anexas, se demuestra que la detención ocurrió el 04 de abril de 2014 a las 15:05 horas cuando los agentes “G”, “H”, “I” y “J” a bordo de las unidades 721 y 725 asignadas a traslados federales de Seguridad Pública Municipal y al estar en apoyo al Distrito Valle, circulaban por la Avenida Manuel Talamás Camandari en un sentido de oriente a poniente y al llegar al cruce de las calles José Contreras Aguilera de la Colonia San Francisco, en ese instante escucharon una detonación de arma de fuego y continuaron con su circulación sobre Talamás Camandari, al llegar al cruce de la calle Mesa Central, observaron que un vehículo marca Intrepid color dorado circulaba a exceso de velocidad por la Avenida Talamás Camandari en sentido contrario a la circulación y en eso observaron que varias personas del lugar les hacían señas con sus manos y que les señalaban al vehículo de la marca Intrepid color dorado, por lo que iniciaron una persecución a este vehículo y a las personas ya que trataron de huir brincando bardas y techos, por lo

que posteriormente realizaron la detención de quienes dijeron llamarse “D”, “E” y “F”, mismos que opusieron resistencia al momento de asegurarlos, por lo que usaron técnicas policiales para controlarlos, por lo que al revisar el vehículo marca Intrepid de color dorado localizaron entre una apertura que está entre el asiento del copiloto y codera, en medio de los asientos delanteros, una pistola..., permitiéndome resaltar que las atribuciones, obligaciones y facultades que establece el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez, ya que de esta exposición se advierte la legalidad de la actuación de los agentes...” [Sic]

- 2.2. Oficio FEAVOD/UDH/CEDH 1320/2014, recibido el 30 de julio de 2014 y signado por el Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, entonces Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua, el cual se resume de la siguiente manera:

(...)

“(III) Principales actuaciones de la Fiscalía General del Estado.

A fin de atender debidamente la queja recibida por esta Fiscalía, a partir de la información recibida por parte de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Norte, se rinde el informe correspondiente que permita estar en aptitud de adoptar una resolución para determinar la existencia o no de responsabilidad atribuible a personal de la Fiscalía General del Estado, razón por la cual se exponen a continuación las principales actuaciones de la autoridad:

- (1) En relación a la queja interpuesta por “A”, existe la carpeta de investigación “L”, la cual se inició por la detención en flagrancia de los ciudadanos “E”, “D” y “F” por la comisión del delito de homicidio de quien en vida llevara el nombre de “K” el 04 de abril de 2014 en Ciudad Juárez, Chihuahua; obrando las siguientes actuaciones:*
- (2) Obra en autos parte informativo signado por Agente adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en el que narra cómo sucedió la detención de los ciudadanos en mención...*
- (3) Obra en autos certificado médico de la SSPM con número de folio 123469 de 04 de abril de 2014 practicado a “D” en el que se manifiesta que presenta escoriaciones en ambos pómulos, eritema en región costal derecha, escoriación en la parte alta de glúteo derecho...*
- (4) Obra informa médico de integridad física de 06 de abril de 2014 practicado por médico legista adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales y*

Ciencias Forenses en el que se examina a "D", refiriendo que cuenta con lesiones al momento de la exploración física, siendo éstas de las que no ponen en riesgo la vida, tardan en sanar menos de 15 días y no dejan consecuencias médico-legales.

- (5) Obra en autos declaración del imputado "D" de 05 de abril de 2014, misma que fue realizada en presencia del Lic. Javier Carlos Díaz Ramos, Abogado Defensor, se le informan sus derechos y manifiesta su deseo de declarar...*
- (6) Obra en autos oficio UIDV-2874/2014 firmado por el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Delitos contra la Vida y dirigido a la Coordinadora de la Unidad Especializada contra el Servicio Público y el Adecuado Desarrollo de la Justicia en el que se le hace de su conocimiento que se radicó la carpeta de investigación número "L", incoada por el delito de homicidio doloso cometido en perjuicio de quien en vida llevara el nombre de "K", indagatoria que se sigue en contra de "E", "D" y "F" como probables responsables y quienes fueron detenidos por elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública el 04 de abril de 2014 y de cuyas investigaciones se desprende que los indiciados presentan diversas alteraciones o lesiones en sus cuerpos, hechos que pudieran ser constitutivos de delito cometidos por servidores públicos en funciones, por lo anterior, es que se hace de su conocimiento a efecto que de ser procedente se radique y realicen las investigaciones pertinentes y en su caso, se ejercite acción penal en contra de quien o quienes resulten responsables. Quedando radicada carpeta de investigación número "M" por la probable comisión del delito de tortura.*
- (7) El 07 de abril de 2014 se llevó a cabo la audiencia de Control de la Detención y Formulación de la Imputación en la que se decretó de legal la detención de los ciudadanos "D", "E" y "F"; posteriormente el 10 de abril de 2014 se celebró la Audiencia de Vinculación a Proceso en la que el Juez de Garantía decretó Auto de vinculación a proceso a los imputados "E" y "D" por el delito de homicidio simple intencional y a "F" por el delito de homicidio calificado, bajo el número de Causa Penal "N".*

Conclusiones:

- 1) Se establece que según lo informado por la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Norte, en ningún momento elementos adscritos a esta Fiscalía han violentado los derechos fundamentales de los ciudadanos "D", "E" y "F", al ser detenidos dentro del término de flagrancia por la comisión del delito de homicidio por los Agentes de la SSPM quienes estuvieron en el lugar de los hechos y no por Policías Estatales, como*

expresa el quejoso en su escrito de queja. Posteriormente fueron puestos a disposición de Ministerio Público y después de que éste se percatara de las lesiones que presentaron los imputados hizo las gestiones pertinentes para que se investigaran estos hechos por lo que actualmente existe la carpeta de investigación "M" incoada por la probable comisión del delito de tortura...

- 2) Se anexa al presente escrito los certificados médicos practicados a "D" por el Médico de SSPM, así como el realizado por el Médico Legista adscrito a la Dirección de Servicios Periciales...*
- 3) Es procedente afirmar que no ha acontecido ninguna violación a derechos humanos... que sea imputable a los elementos adscritos a la Fiscalía General del Estado..." [Sic]*

3. El 07 de abril de 2014, se recibió escrito de queja en esta Comisión firmado por "B" en el que manifiesta:

"Tal es el caso que mi esposo "E", el día 04 de abril del presente año, fue detenido por la Policía Municipal porque lo acusan de haber participado en un homicidio, mi inconformidad es que mi esposo fue golpeado por los Policías Municipales que lo atraparon, tal como se puede ver en el video de la página de YouTube (liga), publicada en la página de Seguridad Pública el 05 de abril de 2014, video en el cual se observa a mi esposo, quien es el que está de lado derecho, visiblemente golpeado de su pecho y de su ojo derecho; una vez detenido, los Policías Municipales lo llevaron a nuestra casa ubicada en la calle "Ñ" para revisarla y causaron muchos destrozos, de hecho tengo fotografías que demuestran que entraron e hicieron muchos daños, con posterioridad lo llevaron a Fiscalía en donde su familia y yo batallamos mucho para verlo. Nos permitieron verlo hasta la noche del 06 de abril, me dijeron que la visita duraría cinco minutos, cuando lo vi me dijo inmediatamente que los Ministeriales lo estaban torturando en la Fiscalía para que se declarara culpable, me dijo que le estaban poniendo la chicharra en los genitales, en el ano, en la espalda y atrás de sus orejas, vi que el ojo derecho de mi esposo estaba casi cerrado, él me dijo que no podía hablar porque lo habían amenazado de que si decía algo, ahí mismo lo iban a matar. También me dijo que en la Fiscalía le estaban poniendo hielo en el ojo para que no se le notara tanto el golpe, la familia de mi esposo y yo nos quedamos esperando en la Fiscalía, veíamos que lo sacaban de las oficinas, primero lo veíamos caminando normal y con posterioridad vimos que batallaba mucho para caminar, como si estuviera dolorido, de hecho el Ministerial que lo llevaba lo estaba arrastrando porque él no podía caminar. El 07 de abril él tuvo una audiencia en la Ciudad Judicial, el Juez le dijo a mi esposo que mostrara todos sus golpes, el Abogado

Defensor me dijo que el Juez sacó a todas las mujeres de la audiencia y que mi esposo se había quitado toda su ropa para mostrar todas las marcas de los golpes; el día de hoy acudo para solicitar se inicie una investigación en contra de los Policías Municipales que detuvieron a mi esposo, lo golpearon y entraron a nuestra casa haciendo muchos destrozos, como también en contra de los Ministeriales que lo golpearon para que se declarara culpable...". [Sic]

4. Una vez admitida y radicada la queja transcrita, se solicitó rendir el informe de ley a las autoridades presuntamente responsables, mismas que contestaron mediante los oficios: SSPM-CEDH-IHR-391-2014 y FEAVOD/UDH/CEDH 1318/2014, en los que se contesta, exactamente lo mismo que en los informes transcritos en los numerales 2.1 y 2.2, sólo que respecto a "E", por lo que se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones innecesarias.
5. El 08 de abril de 2014, se recibió escrito de queja en esta Comisión firmado por "C" en el que manifiesta:

"Tal es el caso que el 04 de abril de 2014, detuvieron a mi hijo "F" porque lo acusan de un homicidio, yo me enteré de lo anterior porque el mismo día a las 11 de la noche, mi hermana "O" me llamó para decirme que mi hijo había salido en la televisión porque lo estaban acusando de un homicidio, por tal motivo, al día siguiente fui a la Fiscalía permitiéndome verlo hasta las 6:30 p.m., en cuanto lo vi noté que su ojo izquierdo estaba morado, cuando lo abracé sentí con mis manos bolas en la parte trasera de su cabeza, me dijo en voz baja que lo estaban golpeando en la Fiscalía para que se declarara culpable del homicidio, me dijo que no pudo aguantar tanto golpe y que se declaró culpable, no pudimos hablar tanto porque la visita no duró ni cinco minutos. Cuando salí les reclamé a las personas que estaban ahí, me dijeron que era mentira, que ellos no golpeaban a nadie. El día de ayer mi hijo y los otros dos muchachos tuvieron una audiencia con un Juez, donde éste les pidió que se quitaran la ropa para observar las marcas de las lesiones, vi que el pecho de mi hijo tenía un moretón de color rojo con morado, en su espalda tenía dos moretones de los mismos colores, también vi que tenía unos puntos rojos en el abdomen y en la espalda, vi que tenía unos moretones en su pierna derecha, en su pantorrilla y en su muslo. Mi hijo y los otros muchachos detenidos decían que les había puesto la chicharra en sus partes nobles, es por eso que nos pidieron a las mujeres que estábamos presentes en la audiencia que nos retiráramos, para que ellos mostraran sus partes, también en la audiencia dijeron que les habían echado agua para asfixiarlos. Quiero solicitar que alguien de la Comisión acuda para revisar a mi hijo y tome fotografías de sus marcas

porque ahorita están recientes y para que hablen con él y cuente todo lo que le pasó.”
[Sic]

6. Una vez admitida y radicada la queja transcrita, se solicitó rendir el informe de ley a las autoridades presuntamente responsables, mismas que respondieron mediante los oficios: SSPM-CEDH-IHR-5118/2016 y FEAVOD/UDH/CEDH 1319/2014, en los que se contesta, exactamente lo mismo que en los transcritos en los numerales 2.1 y 2.2 solo que respecto a “F”, por lo que se tienen aquí por reproducidos literalmente.
7. Oficios número CJ COR 077 y 078/2016, ambos del 24 de febrero de 2016, en los cuales se establece la acumulación de los expediente FC 152/2014 y FC 153/2014 respectivamente, por figurar actos similares y atribuibles a las mismas autoridades.

II. - EVIDENCIAS

8. Escrito de queja presentado por “A” el 07 de abril de 2014, transcrito en el antecedente marcado con el número 1. (Foja 2 a 3)
9. Nota periodística de medio digital emitida el 07 de abril de 2014, en la que se asienta que los agraviados “D”, “E” y “F” mostraron las lesiones que presentaban ante el Juez de Garantía. (Foja 4)
10. Acta circunstanciada del 09 de abril de 2014, en la que se asienta la declaración de hechos narrados por “D” ante la Visitadora en turno, en las instalaciones del Ce.Re.So Estatal número 3, respecto de su detención por parte de agentes municipales y el maltrato que se le dio en Fiscalía, ratificando la queja de su padre y narrando su versión sobre lo acontecido (Fojas 09 a 12)
- 10.1. Serie fotográfica de las lesiones que presenta “D”, mismas que fueron tomadas dentro de las instalaciones del Centro mencionado, en las cuales se observan las huellas externas de violencia a que se alude en el acta de ratificación de queja referida en el punto anterior. (Fojas 13 a 20)
11. Oficio número FC 203/2014, mediante el cual se solicita informe al Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito. (Foja 21)

12. Oficio número FC 204/2014, mediante el cual se solicita informe al Secretario de Seguridad Pública Municipal. (Foja 22).
13. Oficio número FC 207/2014, dirigido al Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado, solicitándole la aplicación del Protocolo de Estambul a favor de "D". (Foja 23)
14. Oficio No. DECH1792/2013, del 14 de abril de 2013, mediante el cual el Delegado de P.G.R. responde al oficio anterior solicitando copia de las quejas. (Foja 24)
15. Oficio No. FC 216/2014, a través del cual se envían las quejas aludidas en el punto anterior al Delegado de P.G.R. (Foja 25)
16. Oficio No. SSPM-CEDH-IHR393-2014, mediante el cual se rinde el informe transcrito en el punto 2.1. (Fojas 26 a 29)
 - 16.1. Parte informativo con folio DSTM-3701-00006559/2014, elaborado el 04 de abril de 2014 a las 19:40 horas, en el que se narra cómo sucedió la detención de los agraviados "D", "E" y "F". (Fojas 31 a 33)
 - 16.2. Certificado médico foliado con el número 123469 del 04 de abril de 2014, practicado a "D", en el que asientan algunas lesiones, mismo que signa el Dr. Roberto Sánchez Gómez, adscrito al Distrito Universidad de la S.S.P.M. (Foja 34)
17. Acta circunstanciada del 02 de mayo de 2014, en la que se establece la cita para que el quejoso reciba el informe de autoridad. (Foja 35)
 - 17.1. Constancia de entrega de informe al quejoso "A", rendido por la Secretaría. (Foja 36)
 - 17.2. Acta circunstanciada en la que se asienta la entrega a "D, del informe rendido por la Secretaría", rechazando éste la postura institucional. (Fojas 37 y 38)
18. Oficio número FEAVOD/UDH/CEDH1320/2014, mediante el cual se rinde el informe por el Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, el cual fue transcrito en el punto 2.2. (Fojas 39 a 45)

- 18.1. Informe Médico de Integridad Física del 06 de abril de 2014 a las 20:30 horas practicado a "D" por el Dr. René San Cristóbal Bailón Rivas, perito médico forense, en el que se describen las lesiones que presenta el agraviado. (Foja 47)
- 18.2. Declaración del imputado "D" ante el Ministerio Público, hecha el 05 de abril de 2014. (Foja 48 a 52)
- 18.3. Oficio número UIDV-2874/2014 del 06 de abril del mismo año, signado por el Lic. Ángel González Cancino, Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Delitos contra la Vida, mediante el cual hace del conocimiento de la Coordinadora de la Unidad contra el Servicio Público y el Adecuado Desarrollo de Justicia de la Fiscalía, las lesiones que presentan los agraviados "D", "E" y "F", anexando el certificado médico referido en el punto anterior. (Foja 53)
19. Acta circunstancia de llamada sostenida con la señora "P", tía de "D", quien ofrece testigos de la detención de su sobrino. (Foja 54)
20. Oficio número GG 022/2014 del 05 de noviembre del mismo año, en el que se establece la Valoración Psicológica para Casos de Posible Tortura, emitida por la Lic. Gabriela González Pineda, Psicóloga adscrita a este Organismo, concluyendo que "D" presenta datos compatibles con trastorno por estrés postraumático de tipo crónico y requiere terapia o tratamiento psicológico. (Fojas 55 a 60)
21. Oficio número CJ FC 224/2015, dirigido al Lic. Carlos Rivera, Visitador de este organismo, solicitándole notificar el informe de autoridad a "D". (Foja 66)
22. Citatorio del 10 de junio de 2015, mediante el cual se solicita la comparecencia de "A" en las oficinas de la Comisión. (Foja 67)
 - 22.1. Comparecencia de "A" el 15 de junio de 2015, ofreciendo testigos de los hechos narrados en la queja. (Foja 68)
23. Queja presentada por la licenciada Thelma Cristina Beltrán Trevizo, Defensora Pública Federal a favor de los agraviados "D", "E" y "F", por considerar que a éstos se les vulneraron sus derechos humanos durante y después de su detención. (Fojas 69 a 88)

24. Constancia de entrega del informe rendido por Fiscalía a "D" en Ce.Re.So. Estatal número 3. (Foja 89)
25. Oficio número 3130/2015 signado por la Lic. Martha Cristina Herrera Valenzuela, Agente del Ministerio Público de la Federación, mediante el cual remite copias certificadas de la declaración ministerial de "D", "E" y "F". (Foja 90)
- 25.1. Declaración Ministerial de los agraviados "D", "E" y "F", el 03 de febrero de 2015. (Fojas 91 a 115)
26. Oficio CJ COR 072/2016 dirigido al Director del Ce.Re.So. Estatal número 3 solicitando autorización para ingresar a entrevistar a "D", "E" y "F". (Foja 116)
- 26.1. Oficio número FEEPyMJ/DIR/090/2016, signado por el Director del Centro mencionado en el punto anterior, mediante el cual autoriza el ingreso del Visitador en turno. (Foja 117)
- 26.2. Acta circunstanciada de fecha 22 de febrero de 2016, en la que se asienta la entrevista sostenida por el Visitador con los agraviados "D", "E" y "F", comunicándoles la acumulación de sus expedientes y recabándoles sus respuestas a los diversos informes de autoridad. (Fojas 118 a 119)
27. Escrito de queja presentado por "B" el 07 de abril de 2014, transcrito en el antecedente marcado con el número 3. (Fojas 121 a 122)
28. Acta circunstanciada del 09 de abril de 2014, en la que se asienta la declaración de hechos narrados por "E", en las instalaciones del Ce.Re.So. Estatal número 3, respecto de su detención por parte de agentes municipales y el maltrato que se le dio en Fiscalía, ratificando la queja de su esposa. (Fojas 127 a 129)
- 28.1. Serie fotográfica de las lesiones que presenta "E", mismas que fueron tomadas dentro de las instalaciones del Centro mencionado por la Visitadora encargada, en las cuales se observan las huellas externas de violencia a que se alude en el acta de ratificación de queja referida en el punto anterior. (Fojas 130 a 141)
29. Oficio número FC 206/2014, mediante el cual se solicita informe al Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito. (Foja 142)

30. Oficio número FC 205/2014, mediante el cual se solicita informe al Secretario de Seguridad Pública Municipal. (Foja 143)
31. Oficio número FC 209/2014, dirigido al Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado, solicitándole la implementación del Protocolo de Estambul a favor de "E". (Foja 144)
32. Oficio No. DECH1792/2013, de fecha 14 de abril de 2013, mediante el cual el Delegado de P.G.R. responde al oficio anterior solicitando copia de las quejas. (Foja 145)
33. Oficio No. FC 216/2014, a través del cual se envían las quejas aludidas en el punto anterior al Delegado de P.G.R. (Foja 146)
34. Oficio No. SSPM-CEDH-IHR393-2014 de fecha el 24 de abril de 2014, signado por el Lic. César Omar Muñoz Morales, entonces Secretario de Seguridad Pública Municipal, mediante el cual se rinde el informe en los términos detallados en el punto 4. (Fojas 147 a 150), con los anexos consistentes en:
 - 34.1. Parte informativo con folio DSPM-3701-00006559/2014, elaborado el 04 de abril de 2014 a las 19:40 horas, en el que se narra cómo sucedió la detención de los agraviados "D", "E" y "F". (Fojas 152 a 154)
 - 34.2. Certificado médico foliado con el número 123467 del 04 de abril de 2014, practicado a "E", en el que se muestran lesiones, mismo que signa el Dr. Roberto Sánchez Gómez, adscrito al Distrito Universidad de la S.S.PM. (Foja 155)
35. Acta circunstanciada del 02 de mayo de 2014, en la que se establece la cita para que "B" reciba el informe de autoridad. (Foja 156)
 - 35.1. Constancia de entrega de informe a "B", el Secretario de Seguridad Pública Municipal. (Foja 157)
 - 35.2. Constancia de entrega de informe a "E" en las instalaciones del Ce.Re.So Estatal número 3, rendido por el Secretario de Seguridad Pública Municipal. (Foja 161)

36. Escrito presentado por "B" el 13 de mayo de 2014, mediante el cual responde al informe de la Secretaría de Seguridad Pública y allega la respuesta de "E". (Fojas 162 a 166)
37. Valoración Psicológica para Casos de Posible Tortura, emitida por el Lic Fabián Octavio Chávez Parra, Psicólogo adscrito a este Organismo, concluyendo que "E" presenta un estado emocional estable. (Fojas 167 a 171)
38. Oficio número FEAVOD/UDH/CEDH1318/2014, fechado el 15 de julio de 2014, mediante el cual se rinde el informe por el Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, en esa época Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, el cual fue referido en el punto 4 (Fojas 172 a 178), con los siguientes anexos:
 - 38.1. Informe Médico de Integridad Física del 06 de abril de 2014 a las 20:17 horas practicado a "E" por el Dr. René San Cristóbal Bailón Rivas, en el que se describen las lesiones que presenta el agraviado. (Foja 180)
 - 38.2. Declaración del imputado "E" ante el Ministerio Público, hecha el 06 de abril de 2014. (Fojas 181 a 183)
 - 38.3. Oficio número UIDV-2874/2014 del 06 de abril del mismo año, signado por el Lic. Ángel González Cancino, Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Delitos contra la Vida, mediante el cual hace del conocimiento de la Coordinadora de la Unidad contra el Servicio Público y el Adecuado Desarrollo de Justicia de la Fiscalía, las lesiones que presentan los agraviados "D", "E" y "F", anexando el certificado médico referido en el punto anterior. (Foja 184)
39. Acta circunstancia de llamada sostenida con el señor "Q", padre de "B", solicitándole allegar evidencias de su dicho. (Foja 185)
40. Oficio CJ COR 077/2016, del 24 de febrero del mismo año, en el que se funda y motiva el cierre del expediente FC 152/2014, para acumularse al expediente en estudio y resolución. (Foja 186)
41. Escrito de queja presentado por "C", recibido el 08 de abril de 2014, transcrito en el antecedente marcado con el número 5. (Foja 188)

42. Acta circunstanciada del 09 de abril de 2014, en la que se asienta la declaración de hechos narrados por "F", en las instalaciones del Ce.Re.So Estatal número 3, respecto de su detención por parte de agentes municipales y el maltrato que se le dio en Fiscalía, ratificando la queja interpuesta por su madre. (Fojas 193 a 197)
- 42.1. Serie fotográfica de las lesiones que presenta "F", mismas que fueron tomadas dentro de las instalaciones del Centro mencionado por la Visitadora encargada, en las cuales se observan las huellas externas de violencia a que se alude en el acta de ratificación de queja referida en el punto anterior. (Fojas 198 a 208)
43. Oficio número FC 202/2014, mediante el cual se solicita informe al Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito. (Foja 209)
44. Oficio número FC 208/2014, dirigido al Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado, solicitándole la implementación del Protocolo de Estambul a favor de "F". (Foja 210)
45. Oficio No. DECH1792/2013, de fecha 14 de abril de 2013, mediante el cual el Delegado de P.G.R. responde al oficio anterior solicitando copia de las quejas. (Foja 211)
46. Oficio No. FC 216/2014, a través del cual se envían las quejas aludidas en el punto anterior al Delegado de P.G.R. (Foja 212)
47. Valoración Psicológica para Casos de Posible Tortura, emitida por el Lic. Fabián Octavio Chávez Parra, adscrito a este Organismo, concluyendo que "F" se encuentra afectado emocionalmente por el proceso que el entrevistado refiere que vivió al momento de su detención, recomendando terapia o tratamiento psicológico. (Fojas 213 a 218)
48. Oficio número FEAVOD/UDH/CEDH1319/2014, mediante el cual se rinde el informe por el Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, el cual fue referido en el punto 6 (Fojas 219 a 225), anexando:

- 48.1 Certificado médico foliado con el número 123470 del 04 de abril de 2014, practicado a "F", en el que se muestran lesiones, mismo que signa el Dr. Roberto Sánchez Gómez, adscrito al Distrito Universidad de la S.S.PM. (Foja 226)
- 48.2. Informe Médico de Integridad Física del 06 de abril de 2014 a las 20:50 horas practicado a "F" por el perito médico legista Dr. René San Cristóbal Bailón Rivas, en el que se describen las lesiones que presenta el agraviado. (Foja 227)
- 48.3. Declaración del imputado "F" ante el Ministerio Público, hecha el 05 de abril de 2014. (Foja 228 a 234)
- 48.4. Oficio número UIDV-2874/2014 del 06 de abril del mismo año, signado por el Lic. Ángel González Cancino, Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Delitos contra la Vida, mediante el cual hace del conocimiento de la Coordinadora de la Unidad contra el Servicio Público y el Adecuado Desarrollo de Justicia de la Fiscalía, las lesiones que presentan los agraviados "D", "E" y "F", anexando el certificado médico referido en el punto anterior. (Foja 235)
49. Oficio número CJ FC 114/2015 del 31 de marzo de 2015 dirigido al Fiscal para la Investigación y Persecución del Delito Zona Norte, mediante el que se le notifica la posible tortura que alega "F". (Foja 236)
50. Oficio número CJ FC 224/2015, por medio del cual se solicita notificar el informe de autoridad a "F". (Foja 237)
- 50.1. Constancia de entrega de informe en Ce.Re.So. a "F" el 23 de junio de 2015. (Foja 238)
51. Oficio CJ COR 078/2016, del 24 de febrero del mismo año, en el que se funda y motiva el cierre del expediente FC 153/2014, para acumularse al expediente en estudio y resolución. (Foja 239)
52. Oficio número CJ COR 198/2016 del 03 de mayo de 2016, dirigido al Secretario de Seguridad Pública Municipal, solicitándole rendir el informe de ley por hechos acaecidos en abril de 2014. (Fojas 240 a 241)

53. Oficio número SSPM-CEDH-IHR-5118/2016 del 17 de mayo de 2016, mediante el que se rinde el informe por parte del Secretario de Seguridad Pública Municipal, mismo que se mencionó en el numeral 6 (Fojas 242 a 247), con el siguiente anexo:

53.1. Parte informativo con folio DSPM-3701-00006559/2014, elaborado el 04 de abril de 2014 a las 19:40 horas, en el que se narra cómo sucedió la detención de los agraviados "D", "E" y "F". (Fojas 250 a 252)

54. Oficio número CJ COR 233/2016 de 07 de junio de 2016 dirigido al Lic. René López Ortiz, Director del Ce.Re.So. Estatal número 3 solicitando autorización para ingresar y entrevistar a "F". (Foja 254)

54.1. Constancia de entrega de informe a "F" en Ce.Re.So. el 07 de junio de 2016. (Foja 255)

55. Actas circunstanciadas de diversas fechas en las cuales se asentó la propuesta de conciliación autorizada por los agraviados al entonces Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, sin obtener respuesta favorable a ello. (Fojas 256 a 259)

56. Oficio número DAI/DJ/ASL/2864/2016 del 01 de diciembre de 2016, mismo que signa el entonces Director de Asuntos Internos, solicitando a este organismo remitir copia de la totalidad del expediente para iniciar procedimiento disciplinario en contra de los agentes de la Secretaría. (Foja 261)

57. Oficio número CJ COR 399/2016 del 05 de diciembre de 2016, dirigido a la Encargada del Despacho de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, mediante el cual se solicitan los certificados médicos de ingreso a Ce.Re.So. de los agraviados "D", "E" y "F". (Foja 262)

58. Oficio CJ COR 405/2016 del 15 de diciembre de 2016, dirigido al Director de Asuntos Internos del Municipio de Juárez, remitiendo copia del expediente solicitado. (Foja 263)

59. Oficio número UDH/CEDH/334/2017 del 21 de febrero de 2017, mediante el cual la Lic. Bianca Vianey Bustillos González, de la Unidad de Derechos Humanos de

Fiscalía General del Estado, remite los certificados médicos de ingreso de “E” y “F”. (Foja 267)

59.1. Certificado Médico de Ingreso practicado a “E” el 06 de abril de 2014, en el que se muestra mediante exploración física, seis escoriaciones en región inter-escapular y dos escoriaciones en región lumbar, los cuales requirieron sutura, tobillo derecho inflamado. (Foja 268)

59.2. Certificado Médico de Ingreso practicado a “F” el 06 de abril de 2014, en el que se muestra mediante exploración física, escoriaciones en brazo derecho, “hematomas r. orbitales izquierda” [sic], equimosis oído derecho. (Foja 269)

60. Oficio número CJ CRT 098/2017 dirigido al Director del Ce.Re.So. Estatal número 3 solicitando autorización para ingresar y entrevistar a “F”. (Foja 272)

60.1. Oficio número FEEP/MJ/DIR/242/2017 del 11 de mayo de 2017, mediante el cual se da respuesta y se autoriza el ingreso al Ce.Re.So. Estatal número 3. (Foja 273)

60.2. Acta circunstanciada de 11 de mayo de 2017, en la cual se asienta la respuesta de “F” a los dos informes de las autoridades. (Foja 274)

61. Acta circunstanciada del 31 de mayo de 2017, en la cual se analizan y describen datos relevantes de la videograbación realizada durante la presentación de “D”, “E” y “F” ante los medios de comunicación por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal. (foja 276)

62. Acta circunstanciada del 29 de junio de 2017, mediante la cual se declara agotada la etapa de investigación y se acuerda proyectar la presente resolución. (Foja 277)

III.- CONSIDERACIONES:

63. Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º, 6º fracción II inciso A, fracción III y 42 de la Ley de la materia.

64. Según lo establecido en el artículo 42 del ordenamiento legal antes mencionado, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación legal del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y las evidencias, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores públicos han violado o no los derechos humanos de los quejosos y/o de los agraviados, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que los elementos recabados durante la investigación, deberán ser valorados en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.
65. Corresponde ahora analizar si los hechos narrados por "A", "B" y "C" en sus respectivos escritos de queja, quedaron acreditados, para en su caso, determinar si los mismos resultan ser violatorios a derechos humanos. Es necesario precisar que la reclamación esencial de los quejosos consiste en *una Detención arbitraria, lesiones y tortura* en perjuicio de los agraviados, actos atribuibles a los elementos de la policía ministerial adscritos a la Fiscalía General del Estado, Zona Norte y a los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Juárez.
66. Es necesario hacer mención que dentro de las facultades de esta Comisión, se encuentra la de procurar una conciliación entre quejosos y autoridades, sin embargo, del contenido de los informes de autoridad, se puede observar una negativa para tal diligencia, al rechazar rotundamente los señalamientos hechos por los quejosos, así mismo, expresamente fue negada la conciliación por parte de la autoridad, a pesar de que fue planteada por el Visitador encargado del presente expediente en diversas ocasiones, a solicitud de los agraviados, por ello se tiene consumida la posibilidad de un acuerdo conciliatorio.
67. Analizando por separado cada uno de los actos que se consideran violatorios de derechos fundamentales atribuidos a las autoridades, se aborda primero lo tocante a las circunstancias en que se dieron las detenciones de "D", "E" y "F" por parte de los agentes municipales, hecho que no se puede negar, ya que en el informe rendido por la misma, se evidencia que los agraviados fueron detenidos por los elementos municipales, a pesar de que existe contradicción en las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las mismas; también debemos aclarar la forma en que estas ocurrieron, ya que dista en mucho la versión que la Secretaría ofrece en sus informes a la versión que brindan los quejosos y los agraviados. Como quedó asentado en las

diversas quejas transcritas *supra* líneas: “A” asegura que el 04 de abril de 2014 fue sacado con violencia de su domicilio por agentes municipales y ministeriales, intimidándolo para que los llevara a donde se encontraba su hijo “D”, a quien asegura, encontraron por el dicho de su consuegra, deteniéndolo en un lugar que “A” no ubica, por ir agachado en la unidad, sin embargo escuchó cómo lo golpeaban y lo amenazaban con violar a su novia, viendo cuando lo subieron a otra unidad municipal. “D” confirma el dicho de su padre “A”, al ser entrevistado por personal de este Organismo, días después de su detención, al aseverar que el día de los hechos se encontraba en casa de su cuñada cuando llegaron agentes municipales y lo sacaron junto con su novia “R”, lo esposaron, lo golpearon y lo amenazaron con violar a s novia. Es necesario mencionar, que a pesar de que se ofrecieron testimoniales por el quejoso y agraviado, respectivamente, no obra en el expediente mayor evidencia que refuerce cómo ocurrió la detención, más que el dicho de ambos impetrantes.

68. Así mismo, se tiene lo narrado en la queja por “B”, quien manifiesta que desconoce cómo detuvieron a su esposo “E”, pero asegura que una vez detenido, los policías municipales lo llevaron a su casa ubicada en “Ñ”, causando destrozos y revisando la misma. Esta queja se ratificó por “E”, quien añadió lo siguiente: *“al momento de mi detención los policías municipales me hicieron la parada entre la calle Mesa Central y Blvd. Independencia, el viernes 04 de abril de 2014 como a las 14:30... era una sola camioneta de municipales, me hicieron la parada con las torretas y yo me paré, me encañonaron, me sacaron del carro y me esposaron”*. Se resalta que no se incorporaron mayores evidencias para acreditar que la detención se dio como asegura y que se haya irrumpido en el domicilio por parte de los agentes, tal como manifiesta “B”, la cual ofreció fotografías de los destrozos, mismas que nunca allegó.

69. De igual manera, es analizada la versión dada por “C”, misma que desconoce cómo se dio la detención de su hijo “F”, únicamente lo vio en Fiscalía al día siguiente. Respecto a esto, “F” manifiesta lo siguiente en relación a la detención del viernes 04 de abril de 2014: *“eran como las 13:30 o 14 horas, yo acababa de salir del trabajo allá por San Pancho, fui a encaminar a mi novia a su casa, al tomar la ruta de pronto veo que vienen muchas patrullas de municipales y sin decirme nada me subieron a golpes a la patrulla...”*

70. Por otro lado, se tiene el parte informativo elaborado por los agentes captores, en el cual se establecen las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se dio la detención de “D”, “E” y “F” y a pesar de que por sí solas, las quejas y ratificación

de los impetrantes contradicen el mismo, no obran en el expediente mayores evidencias que desvirtúen el informe de la autoridad en cuanto a dicha detención.

71. Respecto a las violaciones al derecho a la integridad física y seguridad personal que manifiestan los quejosos que sufrieron “D”, “E” y “F”, mismas que éstos ratifican en los siguientes términos: “D” señala que los agentes municipales lo esposaron, lo golpearon, le pusieron la chicharra en el brazo y en el glúteo derecho, le pusieron una bolsa de plástico en la cara y lo amenazaron con violar a su novia, mientras le exigían que dijera dónde tenía las armas. Fue trasladado a un domicilio, luego a la Estación Aldama y posteriormente a la Fiscalía, donde agentes investigadores lo golpearon en la espalda, lo agarró del cuello y lo estrelló contra la pared en tres ocasiones, luego le pusieron la chicharra en la cabeza, a la vez que le exigían que “hablara”.

71.1. “E” señaló ante personal de este organismo que después de traerlo a bordo de una unidad, lo trasladaron a un lugar en donde le pusieron la chicharra con unos cables en sus genitales, en el pecho y en otras partes del cuerpo, le dieron patadas en las costillas, “trancazos” en su oído derecho, le pusieron un trapo mojado en la boca y le echaban agua tratando de ahogarlo, mientras lo acusaban de haber cometido un homicidio y le preguntaban dónde estaba la pistola, a la vez que lo amenazaban con matarlo y tirarlo en el Camino Real. Que después lo llevaron a la Fiscalía donde los policías ministeriales lo empezaron a torturar nuevamente, mediante la chicharra, una bolsa de plástico en nariz y boca, patadas y golpes en diversas partes de su cuerpo y amenazas de matarlo a él y a su familia.

71.2. “F” manifestó ante personal de esta Comisión, que después de detenerlo, los agentes municipales lo golpearon en varias partes de su cuerpo, le daban pisotones y le decían que “no se la iba a acabar”, preguntándoles que a quién había matado, le pusieron una bolsa y lo seguían golpeando, luego lo pusieron en el piso acostado boca arriba, esposado con las manos atrás y le echaron dos cubetas de agua, hasta que se desmayó. Que después de despertar le pusieron la chicharra en el pecho, espalda, partes íntimas y atrás de la oreja, luego lo llevaron a la Fiscalía junto con otras personas y ahí lo siguieron torturando, mediante toques con cables eléctricos, le colocaron una bolsa y le brincaban encima de su cuerpo, hasta que les dijo “que sí”, lo llevaron a otro cuarto.

72. Dentro del expediente obran los certificados médicos elaborados por el médico adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, otros por el perito médico forense de la Fiscalía General del Estado y además los realizados al momento de ingresar los agraviados al Ce.Re.So. Estatal número 3; en todos ellos se asientan lesiones en los tres agraviados, como a continuación se detalla:

72.1. El día 4 de abril de 2014 entre las 18:42 y las 19:00 horas, el Dr. Roberto Sánchez Gómez, adscrito al área de seguridad pública municipal de Juárez, asentó en sendos certificados médicos como datos encontrados, en "D": escoriaciones en ambos pómulos, eritema en región costal derecha y escoriación en parte alta de glúteo derecho; respecto a "E": golpe en región periorbital de ojo derecho acompañado de hiperemia, golpe en región parietal derecho y oreja del mismo lado, golpe e hiperemia en pómulo derecho, escoriaciones en cara anterior de hombros, golpes y escoriaciones en tórax anterior izquierdo, golpe, eritema y escoriaciones en tórax posterior y eritema en muñecas de ambas manos y, en cuanto a "F": escoriaciones en región frontal, eritema en muñeca ambas manos, escoriación axilar en cara interna de brazo derecho, escoriaciones en ambos codos y parte cercana a los mismos, escoriaciones en rodilla izquierda.

72.2. El perito médico legista adscrito a la Fiscalía General del Estado, el día 6 de abril de 2014, entre las 20:17 y las 20:50 horas, emitió los respectivos informes médicos, describiendo las lesiones de "D": frente con escoriación lineal de un centímetro de longitud, hemitórax derecho con múltiples escoriaciones, ambas axilas con eritemas, hemitórax derecho posterior con escoriación, brazo derecho con múltiples escoriaciones, mano derecha cara palmar y dorsal con escoriaciones, mano izquierda cara dorsal con escoriaciones, área lumbar con múltiples escoriaciones, pierna derecha con escoriaciones, pierna izquierda con múltiples escoriaciones, rodilla izquierda con escoriaciones, ingle derecha con escoriaciones; respecto a "E": frente con eritema, región orbicular derecha con edema y equimosis violácea, ojo derecho con derrame, oído derecho región retroauricular con equimosis, cuello cara lateral derecha con escoriaciones, brazo derecho tercio proximal con múltiples escoriaciones, eritemas y equimosis, además de escoriaciones en antebrazos, tórax anterior, área abdominal, tórax dorsal, glúteo derecho, ambos muslos y nivel escrotal, eritemas en tórax dorsal y tórax anterior y, en cuanto a "F": escoriaciones en frente, oído derecho, tórax anterior, brazo izquierdo a nivel medio, codo izquierdo, muñeca izquierda, brazo derecho tercio distal, antebrazo derecho, muñeca derecha, tórax dorsal, muslo izquierdo, rodilla izquierda, rodilla y muslo

derechos, equimosis en región orbicular, oído externo izquierdo, tórax anterior y muslo izquierdo, edema en región orbicular, entre otras.

72.3. El Dr. Donaciano Martínez Puente, médico en turno del Centro de Reinserción Social sito en ciudad Juárez, extendió certificado médico de ingreso a las 10:30 horas del día 6 de abril de 2014, respecto a "E", encontrándole a la exploración física: seis escoriaciones en región intraescapular y dos escoriaciones en región lumbar, los cuales requirieron sutura, tobillo derecho inflamado.

72.4. Diverso médico en turno del mismo centro de reclusión, a las 22:22 horas del día 6 de abril de 2014 elaboró certificado médico de lesiones correspondiente a "F", asentando como lesiones: escoriaciones en brazo derecho, hematoma en región orbicular izquierda y equimosis en oído derecho.

73. Lo referido en los certificados médicos ante reseñados, concuerdan con lo asentado y fedateado el 09 de abril de 2014 por la Licenciada Flor Karina Cuevas, entonces Visitadora de este Organismo, misma que asentó lo siguiente, en lo que respecta a las lesiones que observó en "E": *"se observan ambas muñecas con costras grandes, moretones en el lado interior de ambos codos con costra, se observan múltiples puntos en color café y rojizo que refiere el afectado fueron hechos con la chicharra que da toques eléctricos, alrededor de veinticinco puntos con estas características, en ambos hombros múltiples puntos de la misma forma aproximadamente veintiséis con las características de la quemadura al parecer por toque eléctrico. Se observa el hombro derecho con una lesión con costra alargada de aproximadamente cinco centímetros de largo y dos y medio de ancho, la espalda también se observa con múltiples puntos y raspones rojizos y hematomas diversos, el ojo derecho se observa un derrame interior"*.

74. Para reforzar lo fedateado, se anexó serie fotográfica en la que se observan las lesiones descritas en el acta referida en el punto anterior y en cuanto a los otros agraviados, a pesar de que no se describieron las lesiones en las actas de ratificación, observando las series fotográficas respectivas, como se describen a continuación: a "D" se le tomaron diez fotografías en las que se observan costras puntiformes de medio centímetro por medio centímetro aproximadamente en el brazo derecho, en el costado derecho diez puntos rojizos de los que dejan los toques eléctricos, en ambas rodillas costras de dos centímetros por dos centímetros aproximadamente, en ambas espinillas también se observan costras de un centímetro por tres centímetros aproximadamente, se observan las marcas de las esposas en ambas

muñecas en forma de costra, en cintura del lado derecho se observan puntos rojizos, siendo el mayor de dos centímetros de circunferencia y el menor de medio centímetro, en la parte baja de las nalgas se observan múltiples puntos producidos por toques eléctricos. En cuanto a "F", se tomaron once fotografías en las que se observa lo siguiente: en bíceps derecho se observa una herida en carne viva de cuatro centímetros de largo por dos centímetros y medio de ancho aproximadamente con un moretón alrededor, antebrazo con raspones y amoratado, antebrazo y codo izquierdo con moretón verdoso y morado de veinte centímetros de circunferencia aproximadamente y en parte posterior de codo una costra de tres centímetros de circunferencia aproximadamente, parpado izquierdo con un moretón de color verde, oreja derecha con costra de un centímetro de circunferencia, en el centro de la espalda se observan ocho puntos producidos por toques eléctricos de un centímetro de circunferencia aproximadamente, en ambas rodillas moretones de quince centímetros de circunferencia y costras, se observan las marcas de las esposas en ambas muñecas en forma de costra.

74. Es de resaltarse que en los certificados médicos elaborados por el perito médico forense en las instalaciones de la Fiscalía, se emitieron dos días después de la detención, y se observan en los mismos, más lesiones que las descritas en los certificados emitidos por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, lo que hace creíble el señalamiento de los agraviados que dicen haber sido golpeados también estando bajo la custodia de Fiscalía para obtener alguna información o confesión, ya que además en las declaraciones que "D", "E" y "F" hacen ante el Ministerio Público, todos dicen haber participado en el delito que se les imputa, resultando por tanto verosímil sus señalamientos de que los agentes investigadores les infligieron golpes mientras les exigían información sobre un evento delictivo. Dichos atestes y certificados médicos han sido reseñados en párrafos anteriores.

75. Robustecen la presunción de tortura, las valoraciones psicológicas emitidas por los Psicólogos adscritos a esta Comisión, licenciados Gabriela González Pineda y Fabián Octavio Chávez Parra, mismos que concluyeron lo siguiente: *"el examinado "D" presenta datos compatibles con F43.1 Trastorno por estrés postraumático de tipo crónico, derivado de la victimización sufrida a través de la exposición a diversos acontecimientos caracterizados por daño a su integridad, mostrando síntomas de reexperimentación, evitación y aumento en la activación, provocando un malestar clínicamente significativo, considerándose que los elementos anteriormente descritos se encuentran en consonancia y guardan relación directa con los hechos descritos"*. A pesar

que en "E" no resultó positiva a tortura la valoración psicológica, existen las evidencias físicas de la misma, además el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes establece en su punto 236 lo siguiente: *"Es importante darse cuenta de que no todos los que han sido torturados llegan a padecer una enfermedad mental diagnosticable"*. En cuanto a la valoración psicológica de "F", se concluyó por el profesional en la materia lo que se transcribe enseguida: *"En base a la entrevista practicada, las pruebas psicológicas aplicadas y al análisis de la declaración del entrevistado y en base de la relatoría de los hechos, los rasgos fisionómicos que muestra el entrevistado, además de los resultados de las escalas, esto junto con las características físicas, concluyo que "F", se encuentra afectado emocionalmente por el proceso que refiere vivió al momento de su detención"*.

76. Los señalamientos de golpes, malos tratos y otros actos de violencia, quedan evidenciados también con el video de la presentación de "D", "E" y "F" ante los medios de comunicación y que se analiza en el acta circunstanciada mencionada en el punto 61, ya que esto sucede momentos posteriores a la detención de los agraviados, de los cuales, al menos "E" se aprecia con lesiones visibles en su rostro, además en la nota periodística del medio digital "S" se narró que el Juez de Garantía dio vista al Ministerio Público de las lesiones que el 07 de abril de 2014 observó en los tres agraviados, fortaleciendo esto con el oficio número UIDV-2874/2014, mediante el cual el Agente del Ministerio Público da vista a la Coordinadora de la Unidad Especializada contra el Servicio Público y el Adecuado Desarrollo de Justicia, Zona Norte, manifestando lo siguiente: *"...indagatoria que se sigue en contra de "D", "E" y "F" como probables responsables quienes fueron detenidos por elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal el 04 de abril de 2014 y de cuyas investigaciones se desprende que los indiciados presentan diversas alteraciones y/o lesiones en su cuerpo..."*.

77. En síntesis, los indicios reseñados *supra*, son suficientes para inferir que durante y después de la detención de "D", "E" y "F", fueron sometidos a malos tratos físicos, con la intención de obtener de su parte información sobre hechos constitutivos de delito, tal como los agraviados lo narran en sus respectivas declaraciones, además de que existe congruencia entre los golpes y malos tratos físicos que los mencionados dicen haber recibido, y las lesiones que presentaron en diversas partes de sus cuerpos, pudiendo resultar las mismas, consecuencia lógica y directa de aquellos.

78. No pasa desapercibido que según se desprende del informe rendido por la Fiscalía General del Estado, se radicó una carpeta de investigación ante la probable existencia de hechos que puedan ser constitutivos del delito de tortura, identificada bajo el número "M". De igual manera la autoridad municipal solicitó a esta Comisión el día 1° de diciembre de 2016, copia de las constancias que integran el expediente que da origen a esta resolución, con la finalidad de iniciar procedimiento disciplinario en contra de los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Juárez.

78.1 En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Comisión consideró pertinente esperar un lapso prudente, a efecto de que tanto Fiscalía como la instancia municipal de Juárez, realizaran las acciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, sin embargo a pesar del tiempo transcurrido, a esta fecha no hemos recibido información respecto al resultado de las investigaciones que se hayan practicado, por lo cual resulta procedente la emisión de la presente resolución.

79. Cabe apuntar que lo asentado en la presente resolución no simboliza que esta Comisión está contraviniendo la determinación jurisdiccional en cuanto a si existe o no un delito y el grado de responsabilidad en que puedan haber incurrido los imputados, dado que esa cuestión le corresponde resolverla al órgano jurisdiccional en el proceso penal correspondiente; de tal forma que el objeto de la presente, es analizar y determinar si la actuación de los elementos policiales al momento de la detención y posterior a la misma, fue legal o ilegal y por consiguiente, si resulta o no violatoria a los derechos humanos de "D", "E" y "F".

80. Bajo esa tesitura, administrando lógica y jurídicamente los indicios señalados, existen elementos suficientes para producir convicción, más allá de toda duda razonable, respecto a las lesiones, los golpes y el maltrato físico atribuido a los agentes municipales y ministeriales en perjuicio de los impetrantes, ya que dejaron huellas externas, secuelas y traumas ya detallados, con la concomitante posibilidad de que ello haya sido con la intención de obtener información o una confesión de su parte, sobre algunos delitos, tal como lo señalan los impetrantes, con lo cual se genera en las autoridades la obligación de iniciar un proceso dilucidatorio de responsabilidad en contra de los elementos que hayan tenido algún tipo de intervención en los hechos señalados.

81. Se estima que los hechos bajo análisis constituyen una violación a los derechos humanos de "D", "E" y "F", a la integridad y seguridad personal, entendida tal transgresión bajo el sistema no jurisdiccional de protección a derechos fundamentales, como toda acción u omisión por la que se afecta la integridad personal o la afectación a la dignidad inherente al ser humano, de su integridad física, psíquica y moral, realizada por una autoridad o servidor público de manera directa o de manera indirecta mediante su autorización o anuencia a un tercero.
82. Por las razones esgrimidas en los párrafos anteriores, los golpes, malos tratos físicos y amenazas infligidos a los impetrantes, y la intencionalidad de los agentes de obtener su autoincriminación y otra información sobre algunos ilícitos, dejan de manifiesto que en este caso, existieron actos de tortura, los cuales se encuentran proscritos en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Chihuahua, por el artículo 19 de nuestra Carta Magna y por diferentes instrumentos internacionales, que a la vez, tutelan el derecho a la integridad y seguridad personal: artículos 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. De igual manera, por la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y por la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, todos ellos suscritos por el Estado mexicano.
83. En el mismo sentido, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1975, dispone en su artículo 2º que en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.
84. A la luz de normatividad y de los diversos tratados internacionales antes aludidos, y con las evidencias recabadas y razonamientos empleados, se tienen suficientes elementos para engendrar la obligación en la superioridad jerárquica de los agentes involucrados, de indagar sobre las diversas violaciones aquí evidenciadas, por lo tanto, en cabal cumplimiento a las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, previstas por el artículo 1º de nuestra Constitución Federal, dentro del procedimiento administrativo que al

efecto se instaure, deberá analizarse y resolverse si los impetrantes tienen derecho a la reparación del daño y los perjuicios que hubieren sufrido con motivo de los hechos bajo análisis, ello con base en la obligación que tiene el Estado de reparar las violaciones a los derechos humanos, establecida en el mismo mandamiento constitucional y conforme a lo establecido en los artículos 1, fracción I, 3, fracción I, III y 28 fracción II a la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua.

85. De igual manera se debe dilucidar si se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, el cual señala que todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá entre otras, la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, con lo que se puede haber incurrido en responsabilidad administrativa, circunstancia que deberá analizarse dentro del procedimiento que para tal finalidad se instaure.

86. Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema no jurisdiccional de protección a derechos humanos, se desprenden evidencias suficientes para considerar víctimas de violaciones a derechos humanos a "D", "E" y "F", específicamente el derecho a la integridad y seguridad personal, mediante actos de tortura, por lo que en consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- A Usted, **C. MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL**, en su carácter de **Fiscal General del Estado**, se instruya procedimiento dilucidatorio de responsabilidades en contra de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado, Zona Norte, que participaron en los hechos analizados en la presente resolución, en el cual se consideren los argumentos analizados y esgrimidos a efecto de que se determine el grado de responsabilidad en que hayan

incurrido, y en consecuencia se impongan las sanciones procedentes y se considere lo relativo a la reparación integral del daño que pudiera corresponder a agraviados.

SEGUNDA.- A usted mismo, señor Fiscal, se tramite y resuelva conforme a derecho la carpeta de investigación "M", iniciada con motivo de los hechos que se atribuyen a los servidores públicos involucrados.

TERCERA: También a usted, señor Fiscal, para que dentro de las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de hechos como los que originan esta resolución, se valore la pertinencia de la elaboración de un protocolo que garantice la protección de la integridad de las personas desde el momento de su detención hasta la puesta a disposición a la autoridad correspondiente, y en el caso de utilizarse el uso legítimo de la fuerza, se documente debidamente en el parte policial homologado.

CUARTA: A Usted, **C. HÉCTOR ARMANDO CABADA ALVÍDREZ**, en su carácter de Presidente Municipal de Juárez, a efecto de que se instruya, o en su caso se resuelva el procedimiento dilucidatorio de responsabilidad en contra de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, que participaron en los hechos analizados en la presente resolución, en el cual se consideren los argumentos analizados y esgrimidos a efecto de que se determine el grado de responsabilidad en que hayan incurrido, y en consecuencia se impongan las sanciones procedentes y se considere lo relativo a la reparación integral del daño que pudiera corresponder a los afectados.

QUINTA: A usted mismo, señor Presidente Municipal para que dentro de las medidas tendientes a garantizar la no repetición de hechos como los analizados, se valore la pertinencia de la elaboración de un protocolo que garantice la protección de la integridad de las personas desde el momento de su detención hasta la puesta a disposición a la autoridad correspondiente, y en el caso de utilizarse el uso legítimo de la fuerza, se documente debidamente en el parte policial homologado.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 primer párrafo de la Ley que rige nuestra actuación, tiene el carácter de pública y con tal carácter se divulga en la gaceta de este Organismo. Se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos

en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las Instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la multireferida Ley, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E

MTRO. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
P R E S I D E N T E

c.c.p.- Quejosos.

c.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH.

c.c.p.- Gaceta de este Organismo.